

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 276/2020
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, concurrente y aclaratorio del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, el diecinueve de enero de dos mil veintitrés. Conste.

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se **declaró procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y determinó lo siguiente:

*[...] **SEGUNDO.** Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la omisión legislativa, atinente a incluir el concepto de ‘Datos abiertos’ en la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte.*

***TERCERO.** Se reconoce la **validez** del artículo 68, fracción V, de la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en atención al considerando décimo de esta decisión.*

***CUARTO.** Se declara la **invalidéz** de los artículos 4, fracción XLVIII, 11, fracción IV, en su porción normativa ‘en el Registro Estatal y’, 33, 72, 73, 74, 75, 96, en su porción normativa ‘y sectorizado a la Secretaría de Gobierno’, 101, fracciones IV y VII, 103, fracción II, y transitorios cuarto, en su porción normativa ‘y sectorizado a la Secretaría de Gobierno’, sexto, en su porción normativa ‘en el artículo 79’, y décimo tercero de la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte y, por extensión, la del artículo 4, fracción VII, en su porción normativa ‘y sectorizado a la Secretaría de Gobierno’, del referido ordenamiento legal, **las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sonora, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos**, como se puntualiza en los considerandos noveno, décimo segundo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de esta determinación. [...].*

[Lo destacado es propio].

Además, se da cuenta con los **votos concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, concurrente y aclaratorio del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, relativos a dicho fallo; por lo tanto, con fundamento en

los artículos 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes.**

Atento a lo anterior, no pasa inadvertido que el Poder Legislativo del Estado de Sonora, señaló como medio de notificación los estrados y por lo que hace al Poder Ejecutivo de la entidad, existe razón de imposibilidad de notificación en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por lo tanto, se ordena su notificación por lista.

Asimismo, publíquense en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Boletín Oficial del Estado de Sonora** y en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente, respecto a la promoción con el número de registro 10555, así como sus anexos presentados por la Presidenta del Congreso del Estado de Sonora, mediante los cuales informa sobre la aprobación del Decreto 52 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, en sesión extraordinaria del Pleno del Congreso celebrada el siete de junio de dos mil veintidós, se toma conocimiento para los efectos legales conducentes.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por oficio a las partes, por estrados al Poder Legislativo del Estado de Sonora, por lista al Poder Ejecutivo de la entidad y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada de la sentencia, votos y el presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014;

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁵ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **394/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁶ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁷.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de nueve de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 276/2020**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. **Conste.**
CAGV

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado 'Ver requerimiento o Ver desahogo'. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

⁶ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada 'Información y requerimientos recibidos de la SCJN', en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

⁷ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T00:19:00Z / 16/08/2023T18:19:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5f 29 91 f6 41 81 8e dd 4b e5 37 a0 0e 3a 24 4b 2f 48 85 5d 9d ef 16 8b 3b 3a f4 23 89 f7 c2 dd 27 a6 40 a3 b4 5e 0c eb 87 2c 6e 1e fc e0 c9 0a ed a8 26 6b 5a ca 1a b0 89 4f b4 7c 51 18 3f ce 8e 6d 01 a8 a8 d3 1f ba 56 63 9e 9f c8 3a b8 33 30 a0 ec e7 03 c3 50 84 1a 11 11 d8 3d 17 06 a1 40 7d 7b 1b d1 c4 19 dc 0b 02 f8 d4 f1 7b 71 06 38 83 b1 8a c0 e3 a2 26 c1 72 8f f2 92 27 c6 bf 16 85 ad cf 24 54 9c f4 c1 af 7d 94 14 28 e1 e4 4f 7b 81 5c 4e bc 8b 0f 93 4e 1e 0c fc 07 be 57 a8 69 f4 10 1d 14 5d c6 08 aa cc c0 a0 ed b8 7b 17 cf 1d 96 f4 73 5a 30 a3 80 b7 1c a5 75 4e ed e4 aa cf c6 4f 4f 42 1a f4 c5 92 0a dd 46 20 03 e2 dc 05 33 f5 4d 88 17 32 51 8a 71 e3 ca 00 89 5f c1 93 4c 51 12 3c 97 35 44 59 4a a7 84 4a 72 b2 f0 1e 6e 1d 2d a7 60 a2 f4 99 e4 dd 75 4e 6f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T00:19:00Z / 16/08/2023T18:19:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T00:19:00Z / 16/08/2023T18:19:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6108366			
	Datos estampillados	9CF02F3F73739426D8E7FF23F826E47DC977E5043F08936BFD480B4FC5BD0033			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T18:32:17Z / 15/08/2023T12:32:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	09 6c 0d 06 e9 86 8b 16 19 90 b7 14 e4 25 3a 8a a7 ae 33 d5 12 d6 d7 99 d7 29 6b 40 ce 45 3f b2 f2 9a 27 0a 12 22 a5 02 51 25 59 eb e7 6f d1 e7 51 cb 48 f2 da 42 2a e6 8a 56 84 b7 0d 0c 31 92 62 a4 36 01 c0 c1 c4 ef 5f 81 18 55 98 29 76 cb 2a 03 89 30 1a 14 90 b8 8f 8b 82 f5 1c 80 01 8a 9a 8a 4c 10 d6 ef a4 22 eb 43 ef c2 f0 48 61 bf 8e 2c df 31 ac ba 3b ea c0 62 12 2f 73 46 6e 36 d1 5f 64 98 eb 69 ee 0c 82 70 e6 3c 4b 55 a8 6a 11 1e de b2 2b 05 bc 6a e3 37 d7 e5 90 13 a7 83 85 b4 bd 7d a4 ea 13 ec 9a ca cc c7 d3 0f 93 73 99 31 a0 b0 25 ef 15 a1 40 b3 4f 62 d8 b2 43 64 d4 95 be 5a 12 6b 92 18 73 cf 2a 87 e4 2e aa e2 23 e5 dd c2 b2 56 d3 59 5e 02 00 5d 39 25 4d 82 8c 42 a9 bf 37 36 6a 24 7d fc c2 84 c1 3e 8c c8 50 45 79 0e ad b7 d1 f2 9a 9d 20 e9 73 71 95 0b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T18:35:22Z / 15/08/2023T12:35:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T18:32:17Z / 15/08/2023T12:32:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6100366			
	Datos estampillados	3E4038F9A27FD4A674A823A4AB2B87DD60C3FF1DC07E3DC8334E8AEADF6D50EF			